

Respetado Juez,

**JAVIER CABALLERO AMADOR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** MEMORIAL QUE INTERPONE EXCEPCIONES PREVIAS.

**RADICACIÓN:** 13-001-31-03-001-2020-00190-00.

**PROCESO:** NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

**DEMANDANTE:** YOLANDA ESTHER DE LA HOZ QUIROZ.

**DEMANDADO:** WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ.

Cordial Saludo,

**VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**, varón, mayor, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.351.347 de Cartagena, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 276880 del C.S de la J., titular de la dirección electrónica: [vcdux@hotmail.com](mailto:vcdux@hotmail.com), debidamente inscrita en el registro nacional de abogados, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** del señor **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ**, de conformidad con la designación realizada por el honorable despacho concededor de la causa, mediante el presente memorial me permito presentar **EXCEPCION DE PREVIA**, dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

Se observa que pretende el demandante la indemnización de perjuicios, pero extraña el suscrito el respectivo juramento estimatorio, lo cual se enmarca en una falencia formal de la demanda, tal y como lo ordena dentro de los requisitos el artículo 82 #7 de la Ley 1564 de 2012.

*ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

*"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."*

Así las cosas, resulta imperioso que el honorable dispensador de justicia proceda a la inadmisión de la demanda y ordene la adecuación de esta.

Con especial deferencia,

**VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**

C.C No. 1.143.351.347 de Cartagena de Indias

T.P No. 276880 del C.S de la J.